Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós
Rdo. N° 2019-00117
Interlocutorio. 0198

En atención a la solicitud de medida cautelar, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SEGUNDO ANIBAL CASTELLANOS SANCHEZ,** a través de apoderado judicial en contra de los señores **SANDRA PATRICIA PARDO Y BERNARDO RUIZ GARCIA,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero que los demandados **SANDRA PATRICIA PARDO Y BERNARDO RUIZ GARCIA** identificados con la cédulas de ciudadanía números 24.587.410 y 13.992.477 respectivamente, posea o llegare a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término CDT o cualquier otro producto financiero en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, COOPERATIVA AVANZA, COOPERATIVA FINANCIERA COFINCAFE. se limita la medida hasta por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($9.200.000,oo) Mcte, (numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Líbrese oficio en tal sentido, a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que informe las direcciones electrónicas de las entidades a las cuales se les debe comunicar las medidas aquí decretadas.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 16
DEL 09 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4b467e159a6e3fca3aedff472b137406747f490266ce64c93f730832920b0f**
Documento generado en 08/02/2022 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica